



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **12 SEP 2016**

2016/05/001/3081

**VISTO:** la iniciativa del Directorio del Banco Central del Uruguay para modificar disposiciones del Estatuto del Funcionario de esa Institución, aprobado por Decreto N° 190/993 de 26 de abril de 1993, modificado por los Decretos números 517/994 de 29 de noviembre de 1994, 22/003 de 21 de enero de 2003, 307/003 de 30 de julio de 2003, 19/005 de 13 de enero de 2005, 487/009 de 19 de octubre de 2009, 205/010 de 5 de julio de 2010, 175/014 de 23 de junio de 2014 y 103/016 de 11 de abril de 2016.

**RESULTANDO:** que a través de la misma se solicita al Poder Ejecutivo modificar el literal g) del artículo 45 del Estatuto del Funcionario, a efectos de facultar al Directorio de la Institución a prorrogar el retiro de su personal por hasta un máximo de tres años, cuando la permanencia del funcionario se estime relevante para el servicio.

**CONSIDERANDO:** que se estima conveniente proceder a la aprobación de la reforma estatutaria propuesta a efectos de contribuir a la sustentabilidad del régimen de seguridad social, habida cuenta de la importante renovación generacional de los cuadros funcionales operada en los últimos años.

ASUNTO 9 2 1

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución de la República,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificase el literal g) del artículo 45 del Estatuto del Funcionario del Banco Central del Uruguay, aprobado por Decreto N° 190/993 de 26 de abril de 1993, modificado por los Decretos números 517/994 de 29 de noviembre de 1994, 22/003 de 21 de enero de 2003, 307/003 de 30 de julio de 2003, 19/005 de 13 de enero de 2005, 487/009 de 19 de octubre de 2009, 205/010 de 5 de julio de 2010, 175/014 de 23 de junio de 2014 y 103/016 de 11 de abril de 2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:


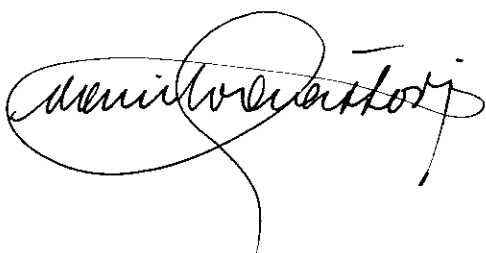
"g) por haber alcanzado sesenta y dos años de edad, en el caso de funcionarios con derecho a jubilación. El Directorio podrá prorrogar el cese por esta causal hasta el cumplimiento de los sesenta y cuatro años de edad como máximo, siempre que exista informe favorable del superior jerárquico respecto al desempeño del funcionario. Asimismo, transcurridos

FSC/A-NV



los dos años de prórroga, el Directorio con el voto unánime de sus integrantes podrá volver a prorrogar dicho cese por el término máximo de un año adicional, hasta el cumplimiento de los sesenta y cinco años de edad, en el caso de funcionarios cuya permanencia en el cargo estime relevante para el servicio.”

**ARTÍCULO 2º.**- Comuníquese, publíquese y archívese.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020